



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-108/2023

TEEP-JDC-109/2023

TEEP-JDC-115/2023

TEEP-JDC-116/2023

**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIEZ
HORAS CON TREINTA MINUTOS.**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días integrantes de este Pleno, servidores públicos y las personas que nos siguen por las redes sociales del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

Previo a dar inicio a la sesión pública, convocada para este dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, me permito hacer la siguiente introducción. ---

Los artículos 3 de la Constitución Local y 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, definen que el proceso electoral debe entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Local, y las leyes locales vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable y que dicho proceso tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad. -----

Dicha renovación se efectuará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, precisando que el instrumento único medio de expresión popular, es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible. -----

Señala, tanto el ordenamiento fundante local, en su artículo 3, fracción IV y el artículo 325 del Código de la materia, que este Tribunal Electoral del Estado, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; -----

Que nuestra naturaleza es la de un organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente y que es el encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, rectores en los procesos electorales, es decir: hacer valer el voto. -----

Por ello, me permito expresar, que tanto una servidora, como mis compañeros integrantes del Pleno, hemos sido, somos y seremos conscientes en todo momento, de la honorable tarea de ejercer estos mandatos constitucionales, axiológicos e institucionales de manera íntegra y eficaz, al formar parte del Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

Si bien, es hasta el mes de junio del próximo año, en que se celebraran las elecciones, desde el pasado tres de noviembre es que se declaró formalmente iniciado el proceso electoral y a consecuencia de ello, cada una de las etapas que integran el proceso, antes, durante y después de la jornada electoral, este Tribunal actúa de manera vigía y activa, revisando la legalidad de los actos, y protegiendo los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, cuando resientan una violación a la esfera de sus derechos de esta naturaleza.-----

Por ende, somos una institución activa permanente, pero con motivo de la activación del proceso electoral, somos aún más conscientes de que en nuestras manos esta la loable tarea de hacer valer la soberanía popular, a través de los mecanismos legales que legitiman la democracia, que además de ser un pilar del sistema político, es un sistema de vida de nuestra nación. -----

En esencia, conoceremos las demandas de quienes, estando legitimados, acudan a instar la justicia electoral poblana. -----

No hay, ni habrá sesgos políticos, preferencias por absolutamente nadie, nuestro actuar es y será absolutamente al margen de la ley, actuaremos de forma imparcial y objetiva, atentos a la realidad social y jurídica que impera en nuestra entidad poblana. -----

Este Organismo Jurisdiccional electoral local, tiene veintidós años al servicio de la democracia poblana, y con ese reconocimiento y respeto por esta institución, me permito incoarles a todos los que en él trabajamos, a continuar siendo el puente entre la justicia electoral y la ciudadanía. -----

Tenemos personal muy profesional, objetivo, diligente y ético por lo que le hago saber a la ciudadanía que en este Tribunal Electoral encuentran en la actual fecha, un equipo de trabajo liderado por mis compañeros, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez y el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, y



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

una servidora; con las puertas abiertas a la ciudadanía y cuyo principal enfoque unívoco es: la justicia y equidad electoral poblana. -----

A la ciudadanía, a las autoridades, a los partidos, así como a los actores políticos, les manifiesto que este Tribunal tiene verdadera autonomía, independencia, transparencia, profesionalismo y analiza cada asunto con apego estricto a la ley y en su caso, al garantismo electoral, cuando un asunto así lo amerita, como lo puede ser la cita de tópicos como: máxima publicidad; juzgar con perspectivas de género y de interculturalidad. -----

Todos somos corresponsables del proceso electoral, lo dice la ley y lo solicita la ciudadanía poblana. -----

Muchas gracias. -----

Ahora, damos inicio a **la Sesión Pública presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.** -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenos días al Pleno de este Tribunal, con su autorización Magistrada Presidenta. -----

Se hace constar que además de Usted, están presentes el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. -----

Hago del conocimiento que, dada la urgencia, los asuntos a analizar y resolver, en esta Sesión Pública son: **cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Maestro Luis David Benítez Taboada**, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con su autorización, Magistradas y señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 115 del presente año, interpuesto por una ciudadana en su carácter de Aspirante a Candidatura Independiente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en contra del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que le fue negado otorgarle dicho carácter. -----

En ese sentido, el diez de noviembre pasado, el Consejo General, se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente. Por lo que la actora, inconforme con la negativa de su registro, interpuso el presente juicio ciudadano, haciendo valer diversos agravios, los cuales se pueden englobar, en que, aduce que cumplió con los requisitos y por tanto se le debe otorgar su constancia de aspirante a candidata independiente y así logre obtener el apoyo ciudadano requerido. -----

Sin embargo, como se ha estudiado exhaustivamente, en el presente asunto, si el instituto no les otorgo la constancia como aspirante a una candidatura independiente, es porque no cumplió con los requisitos legales. -----

La parte demandante, en su solicitud, no exhibió la documentación completa en la fecha límite establecida para ello, ni desahogó en forma el requerimiento que el Instituto efectuó para que dentro del término de cuarenta y ocho horas



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

remitiera original o copia simple del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. -----

Por tal motivo, en el INFORME DE ANÁLISIS A MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR PERSONA INTERESADA EN OBTENER CANDIDATURA INDEPENDIENTE, efectuado por el encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que no se cumplió con el requisito de presentar el contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, a pesar de habersele requerido para que completara el requisito que faltaba dentro de la manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente, el mismo no se desahogó dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que para tal efecto se le concedió. -----

De ahí que, tal como lo fundamentó, en términos de lo previsto en el artículo 89, fracciones II y LIII, del Código Local, determinó no otorgar a la planilla encabezada por la ciudadana actora, en su calidad de "Aspirante a Candidata Independiente" al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla.-----

Por otra parte, esta ponencia estima que no le asiste la razón a la actora, puesto que si bien señala que junto con la solicitud de prórroga adjunto el acta de asamblea extraordinaria general de la asociación civil en la cual hacía las modificaciones requeridas, lo cierto es que no se advierte que en efecto haya presentado el acto protocolario respectivo a fin de atender lo relativo al punto en análisis. -----

En ese tenor, no existe alguna probanza que demuestre el cumplimiento del requisito consistente en "copia certificada del acta constitutiva modificada" en la que se constatará la adhesión correspondiente solicitada por el Instituto. -----

De esta manera, la falta de documentación completa dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria fue la razón principal por la que el Instituto tuvo por no presentada la manifestación de intención de la parte demandante, pues así está previsto en la normativa antes descrita, sin que dicha autoridad pudiera llevar a cabo excepciones en el cumplimiento de tales requisitos o bien, otorgar



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ampliaciones o conceder prórrogas, ya que ello pondría en riesgo la legalidad, certeza y equidad del proceso electoral. -----

Por lo anterior es que, en contradicción a lo dicho por la parte enjuiciante, el acto impugnado sí se encuentra fundado, motivado y apegado a derecho. -----

Es por lo expuesto que resultan infundados los motivos de disenso de la parte actora aquí estudiados y se propone confirmar en lo que fue motivo de impugnación el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto, Presidenta. -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias.

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con mi propuesta, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **115/2023**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios manifestados por la Actora, en base al numeral 4 de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, **Licenciada Isabel Carreón Ponce de León**, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenos días. Con su autorización, Magistradas y Magistrado.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 108 y 116 ambos de dos mil veintitrés, promovidos por un ciudadano en contra del Listado de los aspirantes de candidaturas independientes, aprobado en sesión especial, de diez de noviembre de dos mil veintitrés, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al considerar que lo deja en un estado de indefensión y vulnera sus Derechos Político-Electorales en su vertiente de votar y ser votado. En un primer momento, la Magistrada Ponente propone acumular los Juicios Ciudadanos, antes referidos al tener similitud en la pretensión, autoridad responsable y en los actos reclamados; atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten sentencias contradictorias. -----

Además, propone calificar como improcedente la demanda del Juicio ciudadano TEEP-JDC-116/2023, al haber precluido el derecho de la parte actora para ejercer la acción intentada, ello de conformidad con los artículos 369 fracción VIII, 372 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues el derecho de impugnar del promovente se agotó al intentar controvertir el mismo acto reclamado, contra la misma autoridad, a través de un segundo escrito. -----

Ahora bien, respecto al agravio relativo a la omisión de contestación por parte de la responsable, en sus escritos de prórroga presentados el ocho y diez de noviembre del presente año, existió un cambio de situación jurídica, que provocó dejar sin materia dicha omisión, esto a razón de que tuvo respuestas, por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, mismas que le fueron notificadas el quince y dieciséis de noviembre del presente año, actualizándose así el artículo 372 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Finalmente, por lo que respecta a los agravios referidos por el promovente, estos se proponen calificarlos como infundados, al advertir que en los autos que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

obran en el expediente, contrario a lo referido por el promovente se aprecia en el Oficio IEE/PRE-1432/2023, notificado mediante correo electrónico el seis de noviembre a las dieciséis horas con veintiún minutos al actor que el Instituto, requirió a la parte actora, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las observaciones detectadas a la documentación presentada y manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como lo establece, la base quinta fracción IV, párrafo III de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, las cuales fueron subsanados de forma incompletas por el promovente. -----

Es así que, a diferencia de lo sostenido por la parte actora, las presuntas dificultades que pudo haber encontrado en su intento por obtener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que creó con el propósito de registrarse como aspirante a una candidatura independiente para el Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en ningún caso justificarían otorgarle un tratamiento excepcional, que le permitiera presentar la documentación requerida fuera del plazo establecido en la Convocatoria, esto a razón de que al prorrogarlo o extenderlo podría poner en riesgo la certeza jurídica del proceso electoral, por lo que, no es dable priorizar la progresividad o el acceso a la justicia dentro del contexto de candidaturas independientes, ante la prevalencia de otros principios fundamentales como son la seguridad jurídica, certeza, legalidad, equidad y transparencia, tal y como ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de la controversia. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de la propuesta. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Con mi propuesta, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **108 y 116 ambos del dos mil veintitrés**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con clave TEEP-JDC-116/2023 al TEEP-JDC-108/2023, por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes en términos del considerando tercero de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con registro TEEP-JDC-116/2023, por haber precluido el derecho de acción de la parte actora al presentar en un primer momento la demanda que integró el juicio TEEP-JDC-108/2023. -----

TERCERO. Se actualiza el cambio de situación jurídica respecto a la omisión de responder el escrito de prórroga presentado por el actor, al actualizarse la fracción II del artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Ciudadanía, en términos del considerando TERCERO de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se declaran infundados los agravios estudiados en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando NOVENO de este fallo y, en consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de la controversia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Licenciado Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada, Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con la autorización del Pleno.----

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 109 de la presente anualidad, promovido por un ciudadano para controvertir la determinación del Instituto Electoral del Estado de Puebla de incluirlo en el listado de personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación o no pasaron a la siguiente etapa de selección para integrar las Consejerías y Secretarías de los 26 Consejos Distritales, en el caso, para Teziutlán, Puebla.-----

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la Magistrada ponente advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 372 del Código Electoral Local, por lo siguiente.-----

En el caso concreto, el promovente refiere que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria de aspirantes a las Ccconsejerías y Secretarías Distritales para el presente proceso electoral, por lo que resulta contrario a derecho que se le haya incluido en la lista de personas que no aprobaron alguna verificación y que, en consecuencia, no se le permita avanzar a la siguiente etapa de selección, misma que consta en un examen de conocimientos. -----

Bajo esa tesitura, la autoridad responsable en su informe con justificación, así como en diversa documentación que le fue requerida, informó a este Tribunal que, con posterioridad a la presentación del medio de impugnación del actor, se percató que a raíz de una homonimia su registro no procedió, sin embargo, ya le fue habilitado el sistema para que realizara su examen de conocimientos en materia electoral. -----

De ahí, que el acto del que se duele el promovente ha dejado de existir, por lo que se propone a pleno de este Tribunal sobreseer el presente juicio, en los términos mencionados.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, Magistrada.
¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con el proyecto de cuenta. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía 109/2023, se resuelve: -----

ÚNICO. Se SOBRESEE el presente asunto en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO, rector de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **diez horas con cincuenta y siete minutos** del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

